

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito presentada. Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1236
RAD. No. 765204003007-2015-00473-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a derecho y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), de la Letra de Cambio del 05 de diciembre de 2013, sobre los intereses de plazo y de mora liquidados del 06 de diciembre de 2013 hasta 06 de diciembre de 2022, por valor total de **\$48.202.200,00**, sobre el total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 091 de agosto once (11) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6e6ac052d1e87466d8936ff1b601c05d20c59cf6511825977a081d6b8048ef**

Documento generado en 10/08/2023 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda en donde el abogado de la entidad **FINANZAUTO** inicialmente aporta un memorial de oponibilidad y prelación de la garantía mobiliaria; empero posteriormente aporta el desistimiento de la misma por haberse pagado totalmente. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1227

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 765204003007 2019-00017-00
Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
Demandado: MARIA FABIOLA COTAZO ÑUZCUE
G

Palmira - Valle, Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el profesional del derecho, **OSCAR IVAN MARIN CANO** en su condición de apoderado de **FINANZAUTO** solicita en un primer memorial se tenga en cuenta la prelación de la garantía mobiliaria y se opone al interés de terceros; sin embargo, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) desiste del petitum que antecede. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN los memoriales aportados por el abogado **OSCAR MARIN CANO** en su condición de apoderado de **FINANZAUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 091 de agosto once (11) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c086cda8efe6e1f0b4158dab17be8c7903247cce598ef0318f89b949003080e**

Documento generado en 10/08/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito presentada. Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1237
RAD. No. 765204003007-2021-00028-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a derecho y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagaré No. **004MH0411083** por la suma de **\$53.630.581,00, MONEDA CORRIENTE**, liquidando los intereses de mora desde el 24 de febrero de 2021 al 21 de septiembre de 2022, por **un valor total de \$74.880.219,50.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 091 de agosto once (11) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4fcee4cbddb0a7f1e3a4cb904fdeb82105b25fb4f6d3bb338203914b32623**

Documento generado en 10/08/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito presentada. Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1238
RAD. No. 765204003007-2021-00061-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Igualmente se encuentra pendiente por resolver sobre el secuestro del inmueble.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagaré No. **S/N** por la suma de **\$12.560.618,00 MONEDA CORRIENTE**, liquidados los intereses de mora desde el 23 de julio de 2020 al 15 de junio de 2022, **por un valor total de \$18.263.584,92.**

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **50C-1245258** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad de la señora **OLGA AMPARO LOZADA SANDOVAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.535.916, ubicado en la **CALLE 96 No. 57 -92 garaje 2** Edificio **LOS ABEDULES.**

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro se **COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES O DE PEQUEÑAS CAUSAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA – ZONA CENTRO - REPARTO** (artículo 38 del CGP), otorgándole poder para sub-comisionar, designar secuestre y fijar los honorarios del mismo.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 091 de agosto once (11) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063ddb3a401add4c9da730f6e2756b7162698dea6fd578c67a24cae83ef37244**

Documento generado en 10/08/2023 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se había ordenado la acumulación ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V), sin embargo, esa Judicatura devolvió el expediente mediante auto que ordenó su no acumulación por falta de los requisitos para ello. Palmira (V), agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1231
RAD. 765204003007-2021-00076-00
REIVINDICATORIO
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y una vez estudiados los argumentos dados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V), se evidencia que efectivamente el proceso debe continuar con su conocimiento este Despacho Judicial, y teniendo en cuenta que el proceso se encontraba pendiente de llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., sin embargo se dará aplicación al artículo 170 del C.G.P. en concordancia con el artículo 236 de la misma norma procesal, en el sentido de decretar de oficio **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio objeto de reivindicación (Matricula inmobiliaria No. 378-57689). En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: **ADICIONAR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293** del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de ordenar de oficio la práctica de una **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-57689**, a la hora de las 09:30 A.M. del día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 091 de once (11) de agosto de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ea4aafe2f50a3aeed107a145c659f4da134f7ebdb38110d322bc3361a029c3**

Documento generado en 10/08/2023 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito presentada. Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 1239
RAD. No. 765204003007-2021-00145-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagaré No. **1113624033**, sobre los intereses de mora liquidados hasta el 30 de enero de 2023, por valor total de **\$9.338.162,00 MONEDA CORRIENTE**, sobre cada uno de las cuotas en el capital de la obligación.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0f8da8325ba4b722f1c978d90e9f25c0940c69e48fb0b7483413d224624cf1**

Documento generado en 10/08/2023 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda en donde la señora **LEIDY VANNESA PALACIOS CALLE** en su condición de heredera de la pare demandada contestó la demanda, sin que se acreditara su condición de heredera. Palmira, Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1228

Proceso: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2021-00249-00
Demandante: TERESA VELASCO DE PALACIOS
Demandado: HEREDEROS DE JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

G

Palmira - Valle, Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que previo a pronunciarse de manera concreta al escrito contentivo de la contestación de la demanda efectuada por la señora **LEIDY VANNESA PALACIOS CALLE**, por intermedio de apoderado judicial, se requerirá para que acredite su condición de heredera y así poder tomar una decisión ajustada en derecho y salvaguardar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de la misma. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la señora **LEIDY VANNESA PALACIOS CALLE** para que acredite su condición de heredera y así poder tomar una decisión ajustada en derecho y salvaguardar su debido proceso y acceso a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 091 del once (11) de agosto de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31ead1e5503a4ce280b237bff66532ba55594996109098ba84868a2252e8ec8**

Documento generado en 10/08/2023 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1234
RAD. - 765204003007-2021-00250-00

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (Valle), agosto diez (10) de dos mil veintitrés
(2023).-

Atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede, teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a la demanda a las direcciones aportadas en la demanda, por lo anterior, se accederá a la petición de emplazamiento del demandado, en consecuencia, dando aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento, en el presente proceso ejecutivo.

RESUELVE:

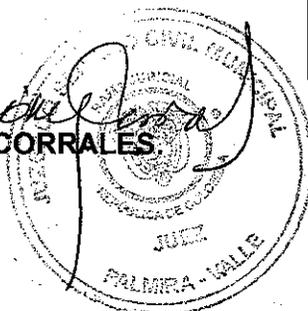
PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone **EMPLAZAR** al señor **FRANCISCO FIDEL ANGULO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.005.867.955**, para que, en el término de quince días siguientes a la publicación del emplazamiento, acudan a este Despacho a fin de notificarle la demanda instaurada en su contra por el **BANCO POPULAR S.A.**, y el **Mandamiento de Pago No. 808 del 26 de octubre de 2021**, dictado en el presente proceso ejecutivo, Advirtiéndole que, de no presentarse dentro del término aquí indicado, se le designara Curador Ad-litem, para que la represente.

SEGUNDO: Ordenar que, por la Secretaría del Despacho, se realice la inclusión de la presente orden de emplazamiento juntos con la demanda, anexos y mandamiento de pago, en la plataforma Registro Nacional de Emplazados - Tyba, Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 091 de agosto once (11) de agosto
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito presentada. Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 1244
RAD. No. 765204003007-2021-00297-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagaré No. **85693466**, sobre los intereses de mora liquidados desde 06 de enero de 2021 hasta el 28 de julio de 2022, por valor total de **\$105.462.704,00 MONEDA CORRIENTE**, sobre el total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 091 de agosto once (11) de agosto de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d920d29ddd5a5b8a4e082a49a626a2fddf0c86c9104e52dac4015b42e504881**

Documento generado en 10/08/2023 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito presentada. Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 1245
RAD. No. 765204003007-2021-00301-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagaré No. 338898, sobre los intereses de mora liquidados desde 07 de octubre de 2021 al 11 de julio de 2022, por valor total de \$16.949.305, sobre el total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 091 de agosto once (11) de agosto de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0c9198930bec89e1d6ff27b4d1e70250b10ab9e05e1e7cb558ed7cf34538a**

Documento generado en 10/08/2023 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente designar Curador Ad-litem.

Palmira – Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1248
RAD. No.765204003007-2021-00357-00
VERBAL - PERTENENCIA
DTE: GLORIA STELLA CRESPO GRANOBLES
DDOS: CORPORACION PRODESARROLLO DE PALMIRA –
CORDEPAL- EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que los demandados **CORPORACION PRODESARROLLO DE PALMIRA – CORDEPAL- EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fueron debidamente emplazados, es procedente designarle curador ad-litem.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE:

DESÍGNESE a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, como curadora Ad-Litem de los demandados **CORPORACION PRODESARROLLO DE PALMIRA – CORDEPAL- EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Libresele el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.091 de hoy agosto once (11)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito presentada. Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 1246
RAD. No. 765204003007-2021-00361-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagaré No. **000050000562392**, sobre los intereses de mora liquidados desde 06 de julio de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, por valor total de **\$48.323.751,00 MONEDA CORRIENTE**, sobre el total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bd7e4462d63e1c03e57d3ca5bb28d5d8dd62994e050b09e321a90edb9932f1**

Documento generado en 10/08/2023 04:27:47 PM

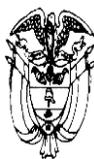
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de designarse curador ad litem a la parte demandada. Palmira (V), agosto siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1232

Proceso: PERTENENCIA DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2021-00368-00
Demandante: OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA
Demandado: ALBA LUZ ZABALA VALENCIA
BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

G

Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el anterior informe secretarial y ateniendo lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., habrá que designarse curador ad-litem a **ALBA LUZ ZABALA VALENCIA, BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por haberse cumplido con toda la ritualidad contenida en los artículos 108 y 293 del C.G.P., ya que dentro del plenario obra constancia de ingreso dentro de la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: NÓMBRESE como auxiliar de la Justicia, a la Doctora **ALEXANDRA PLATA ARANZAZU** cuyo domicilio es la Calle 30 No. 27 – 82, Piso 6, Oficina 603, de esta municipalidad, correo electrónico plataaranzazualexandra@gmail.com, informándole que representará a los señores **ALBA LUZ ZABALA VALENCIA, BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Comuníquesele a la togada esta designación con la remisión de este proveído para que manifieste su aceptación. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 091 de agosto once (11) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223b4a61386ec714edc49177611a5051a21a1a81419b18532e829fce9964cf00**

Documento generado en 10/08/2023 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de designarse curador ad litem a la parte demandada. Palmira (V), agosto diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1234

Proceso: PRESCRIPCIÓN HIPOTECA
Radicación: 765204003007 2021-00376-00
Demandante: HERMINDA GONZALEZ NUÑEZ
Demandado: MARIA JUDITH CARDONA
G

Palmira - Valle, agosto diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Dentro del proceso de la referencia, el Juzgado procede a dar apertura a la etapa procesal probatoria, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 170 del CGP. Sin más por considerar,

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el proceso de **PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria de dominio.

SEGUNDO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como escritura pública No. 1084 del diecisiete (17) de junio de dos mil ocho (2008) otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira (V), Certificados de tradición Nos. 378-88841 y 378-158369 expedidos por la O.R.I.P.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No se decretarán toda vez que no fueron solicitadas.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO se decretan como pruebas de oficio:

A) TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a **SIGIFREDO LOZANO FERRO** (En su condición de vendedor del predio No. 378-88841), para que deponga sobre lo que el despacho estime conveniente; testimonio que se llevara a cabo en la fecha que se fije para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., citación que estará a cargo de la parte demandante.

B) OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (V)** a efectos de que expida copia de los Certificados de tradición Nos. **378-88841** y **378-158369**, a costa de la parte actora.

CUARTO: FIJAR el trece (13) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., audiencia donde se practicarán las pruebas antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 091 de agosto once (11) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254184cfaaf32b96049f35410d4fd05f5486d8e016ffa964dbbef2e16c38db28**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda para resolver una solicitud de desistimiento por parte de la entidad demandada; adicionalmente se tiene que se allegó respuesta del **BANCO AV VILLAS**. Palmira (V), agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1235

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022-00105-00
Demandante: DIANA ALEJANDRA LOPEZ MARMOLEJO
Demandado: VILEIDY DAYANA TORRES BENAVIDES
G

Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la parte demandada solicita se de aplicación al artículo 317 del C.G.P. debido a que se encuentra inactivo desde el dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), es decir que lleva más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación, así como también indica que en diversas oportunidades solicitó se le notificara por intermedio del correo electrónico del togado, sin embargo al revisar los documentos arrojados por la parte peticionaria se visualiza que no se adjuntó poder conferido por parte de la señora **VILEIDY DAYANA TORRES BENAVIDES** al togado **SAMUEL ERNESTO ALVAREZ MENESES**, motivo por el cual se glosará sin consideración la petición invocada.

Adicionalmente se tiene el oficio recibido por **BANCO AV VILLAS**, el cual se colocará en conocimiento a las partes. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la petición elevada por el profesional del derecho **SAMUEL ERNESTO ALVAREZ MENESES**.

SEGUNDO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los oficios recibidos por las entidades bancarias **BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO ITAU,** a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 091 de agosto once (11) de agosto de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94797ab0702aa34a718a1f2ed49edfcf971a3d4422c63d2c0913435d3608cb2**

Documento generado en 10/08/2023 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito presentada. Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1247
RAD. No. 765204003007-2022-00113-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagaré No. **1107523138**, sobre los intereses de mora liquidados desde el 10 de febrero de 2022 al 10 de octubre de 2022, por un valor total de **\$25.383.042,00 MONEDA CORRIENTE**, sobre el capital de la obligación.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 091 de agosto once (11) de agosto de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3561b249dd39a04c8857ebcb72a37a029fa133732a3ae9496c0b1c6449c4da81**

Documento generado en 10/08/2023 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda en donde se venció el término para subsanar la reforma de la demanda, sin que lo hubiese realizado. Palmira (V), Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1236

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022-00284-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: JARLISON DURAN YEPES
MANUEL EMILIO BANGUERO SANCHEZ

Palmira Valle, Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio 071 del veinticuatro (24) de enero de 2023 el Despacho **INADMITIÓ** la reforma a la demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P.

De otro lado se tiene que la parte demandante no ha aportado la constancia de diligenciamiento de las notificaciones de la parte demandada, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días arrime dicho constancia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en los términos del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 091 de agosto de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f8bf3fa167488f289df08cff4e8eba2d8d58c520837dae255ac1fcb34f80f**

Documento generado en 10/08/2023 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda en donde la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones. Palmira (V), agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-
Sírvasse proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1229

Proceso: MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 7652040030072022-00367-00
Demandante: JHON ALEXANDER RUGE ARANA
Demandado: WILDER CABALLERO VARGAS
G

Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe de secretaria y como quiera que se encuentra trabada la Litis y descorrido el traslado de las excepciones, y previo a fijarse fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 421 del C.G.P. en el sentido de requerir a las partes (Tanto demandante, como demandada) para que en el termino de cinco (05) días para que pidan pruebas adicionales. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE Y PARTE DEMANDADA para que en el termino de cinco (05) días para que pidan pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 091 de agosto once 811) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ed43c36fa279cdf3232cb05e7ecb3fbd104abbba68a62a46bbbedc8ec9d03**

Documento generado en 10/08/2023 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda en donde la parte demandante solicita se aclare el encabezado del auto que libró mandamiento de pago. Palmira, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1230

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 765204003007 2022 -00423-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)
Demandado: GLADIS GOMEZ LONGAS (CC. 66.847.518)
ALEXANDER CARVAJAL IDROBO (CC. 98.511.134)

G

Palmira - Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante interlocutorio No. 175 se enunció como parte demandada a **DIEGO CAMPOS ROJAS Y MARÍA XIMENA TENORIO CARDONA**, empero al revisar el petitum de la parte demandante, se evidencia que le asiste razón, debido a que los demandados son **GLADIS GOMEZ LONGAS Y ALEXANDER CARVAJAL IDROBO**. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARAR EL AUTO interlocutorio No. 175 del ocho (08) de febrero hogaño, en el sentido de que en el encabezado los demandados son **GLADIS GOMEZ LONGAS Y ALEXANDER CARVAJAL IDROBO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 091 de once (11) de agosto de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06148a636eba0d9a45163c9b970d3369ed9d35a60b29c2718fb89ffa95069ed**

Documento generado en 10/08/2023 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>